

GERE

GEI

UFIA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 092-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 03 de julio del 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 525-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 229-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 30-2020-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, sobre delegación de facultades para autorizar la suscripción de acuerdos que deriven de una conciliación extrajudicial a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que redica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, los numerales 6) y 20) del artículo 20º de la citada Ley, establecen como atribuciones del Alcalde entre otros: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y "Delegar sus atribuciones (...) administrativas en el gerente municipal."; asimismo, el artículo 43° de la citada norma, que señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 29° de la ley citada en el considerando precedente, establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. (...)";

Que, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.", asimismo el numeral 85.2) señala que "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados";

Que, los numerales 6) y 10) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establecen como funciones, obligaciones y prohibiciones de los/as Procuradores/as Públicos, entre otras, la de Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.", y "Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.";

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Ceneral del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece respecto de los Procuradores Púlicos lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, VBR conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones cual clusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.";

Que, el numeral 23.9 del artículo 23º de la Ordenanza Nº 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES, establece como funciones



AD DE VILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 092-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 03 de julio del 2020

administrativas y ejecutoras de la Procuraduría Pública Municipal, entre otras, las siguientes: "Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad ante cualquier órgano jurisdiccional, Ministerio Público, jurisdicción arbitral y centros de conciliación extrajudiciales, presentando toda clase de medios de defensa procesal.";

Que, con Informe N° 30-2020-PPM/MVES, la Procuraduría Pública Municipal, en atención a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, informa a la Gerencia Municipal, respecto de las funciones, obligaciones y prohibiciones de los/as Procuradores/as Públicos, precisando que previamente para conciliar, transgredir o desistir de una pretensión y/o suscribir los acuerdos que deriven de una conciliación extrajudicial, debe contar con la respectiva autorización;

Que, con Informe N° 229-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el numeral 6) y 10) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, respecto de las funciones, obligaciones y prohibiciones de los/as Procuradores/as Públicos, así como lo previsto en el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y considerando lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente se emita la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se delegue al Gerente Municipal, la facultad de autorizar la suscripción de los acuerdos que deriven de una conciliación extrajudicial al Procurador Publico Municipal, ello al amparo de lo previsto en el numeral 20) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° \27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 525-2020-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Integro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL la facultad de autorizar la suscripción de los acuerdos que deriven de una conciliación extrajudicial al Procurador Publico Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el cabal cumplimiento de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVADOR** 

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE

C. KEVIN YNIGO PERALTA

SALVADOR

MUNICIPALIDAD DEVILL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES LINIDAS EL 15 - 09 - 87